REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INT No. 818

Roldanillo Valle, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Solicitud de Reorganización por Insolvencia (Persona Natural Comerciante ley 1116 de 2006)
Insolvente: YULI ANDREA HENAO GIRALDO
Rad. Nº. 76-622-31-03-001-2022-00124-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir la solicitud de Reorganización Judicial presentada por la señora **YULI ANDREA HENAO GIRALDO** con (CC. Nº 1.112.618.271-0)

CONSIDERACIONES

Se trata de solicitud de Reorganización de persona natural comerciante, quien acude a esta jurisdicción por intermedio de Apoderada Judicial y solicitando su designación para el caso como promotora.

Aportó documentación relativa a ejercicios contables que dan cuenta de la realidad de los movimientos y situación financiera actual que la lleva a promover su insolvencia.

Revisada la misma, se observa que contiene información y sustento suficiente que evidencia la posibilidad de aplicar el régimen de insolvencia establecido en la ley 1116 de 2.006.

En efecto, el art. 14 de dicha ley, consagra el principio de información, conforme al cual resulta posible requerir a la solicitante para completar en su caso la información o la solicitud, especialmente, cuando no ha sido presentada con sujeción a la ley, en virtud del cual el deudor y los acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso (Art. 4º Ibídem), para cuyo ejercicio el juez del concurso cuenta entra otras con facultades y atribuciones para solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia. (Art. 5º Ibídem)

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

De los documentos remitidos por la solicitante señora YULI ANDREA HENAO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.112.618.271, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 10, 13, 21 y 24 de la Ley mencionada.

Dichos documentos reflejan su información o estado financiero para la fecha del 31 de julio de 2022, a partir de la cual se deduce que su situación es la siguiente:

ACTIVOS

Representados en Caja	$1.310.000.00
Aportes ContraUnión	$7.347.000.00
Aportes Conficafe	$1.455.000.00
Propiedades planta y equipo	
Edificio	$500.000.000.00
Flota Equipo transporte	$ 5.000.000.00
Maquinaria y Equipo	$ 35.000.000.00
Inventario Yuli colitas	$ 3.650.000.00
Total Activos	$553.761.666.00

PASIVOS

Obligaciones laboral	$25.662.554.00
Carácter hipotecario	$62.860.000.00
Obligación Financiera	$40.200.000.00
Carácter Interno	$270.053.170.00
Total Pasivos	$553.761.666.00

CESACIÓN DE PAGOS

El numeral primero del artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, define la situación de cesación de pago así: "*1. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando: Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones.*

En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley".

Hecha la confrontación de la situación planteada por la interesada, a partir de la información y documentos aportados con la solicitud, concretamente de los estados financieros de la solicitud suscrita por el profesional en Contaduría Pública Mario León Gómez O. y la deudora en reorganización YULI ANDREA HENAO GIRALDO y la certificación aportada al expediente y suscrita por la interesada con el contenido de la norma transcrita, se encuentra que su petición se subsume dentro de los supuestos legales previstos para acudir a este tipo de proceso, toda vez que ha incumplido el pago de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, dentro de un lapso superior a 90 días, cuya sumatoria representa no menos del 10% del pasivo total a cargo de la deudora al 31 de julio de 2022.

En síntesis, revisada la presente solicitud, se observa que reúne los requisitos legales y está acompañada de los documentos y anexos necesarios, satisfaciendo las exigencias generales establecidas en la ley 1116 de 2006, artículos 9 y 10, en concordancia con artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, y las especiales para el presente proceso, que determinan su admisión, por lo cual se procederá a decretar su apertura y darle el trámite de reorganización correspondiente, que determinan su admisión teniendo además en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Y atendiendo el monto de los pasivos, y el número de acreedores, se designará a la interesada como Promotora, debiendo asumir y cumplir las funciones propias de ese cargo, tal como lo permite el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

En mérito a lo expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE

1°. DECRETAR LA APERTURA DEL TRAMITE DE REORGANIZACIÓN, solicitado por la señora **YULI ANDREA HENAO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.112.618.271, en los términos de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. DESIGNAR como promotora a la señora **YULI ANDREA HENAO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.112.618.271. Comuníquese el presente nombramiento y procédase a su inscripción en el registro mercantil, conforme al artículo 40 de la Ley 1380 de 2.010 que suprimió el numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1116.

3°. PREVENIR A LA DEUDORA, que sin la autorización previa de este Judicial, no podrá adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios como deudora incluyendo fiducias mercantiles o encargos

fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Parágrafo: **ADVERTIR** que el acto celebrado en contravención a lo anteriormente dispuesto dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados al establecimiento de comercio y acreedores. Asimismo, se impondrán multas sucesivas hasta los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

4° ORDENAR a la Cámara de Comercio de Cartago (Valle) la inscripción de esta providencia en el registro mercantil. Oficiar al funcionario en mención, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Inscríbase de igual forma esta providencia de apertura de reorganización en las oficinas competentes que llevan el registro de los bienes de propiedad de la deudora en reorganización sujetos a esa formalidad (Art. 19-7 Ley 1116 de 2006).

5° ORDENAR a la deudora en reorganización señora **YULI ANDREA HENAO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.112.618.271 que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia haga llegar al despacho una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal si los hubiere, en los términos del numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

6° ORDENAR a la Promotora, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos, elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de las sanciones de ley dentro de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes, contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior, quedando sujeto a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo: Vencido el término anterior se correrá traslado del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de

calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el presente artículo, por el término de diez (10) días a fin que los acreedores puedan objetarlos.

7° ORDENAR a la deudora que en su página electrónica si la tiene, mantenga a disposición de los acreedores, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, durante los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas, de conformidad con el numeral 5° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 de igual forma, dicha información también se mantendrá en idénticas condiciones y para los mismos fines, en la Secretaria del Despacho.

8° DECRETAR EL EMBARGO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora sujetos a registro, susceptibles de ser embargados. Remítase la respectiva comunicación en tal sentido a los funcionarios competentes, en los términos del numeral 7° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, a saber: I) Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, ubicado en la calle 17 #17-45/47/71 Barrio el Jardín del Municipio de la Unión Valle. II) Motocicleta marca Suzuki, modelo 2015, servicio PARTICULAR, placas PSD72D, color azul.

Parágrafo: **ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor.

9° FIJESE en la Secretaría de este Despacho por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización empresarial por intermedio de apoderado judicial, la prevención al deudor que sin autorización del juez de conocimiento, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, tal como lo dispone el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

10° ORDENAR a la deudora que fije un aviso en su domicilio principal, mediante el cual informen sobre el inicio del proceso de reorganización, como lo preceptúa el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

11° ORDENAR a la deudora que a través de medios que estime idóneos en cada caso, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca del inicio expedido por este Despacho, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y/o restitución, atendiendo el numeral 9° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo: En todo caso la deudora deberá acreditar ante el Juez del concurso el cumplimiento de lo anterior dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia.

12° REMITIR una copia de la presente providencia a La Superintendencia de Sociedades Regional Cali Valle, al Ministerio del Trabajo (Oficina del Trabajo de Roldanillo Valle), y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tuluá Valle, para lo de su competencia, como se dispone en el numeral 10° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

13° COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, y **ORDENAR** la remisión de todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

14° ORDENAR por Secretaria del Despacho, remitir copia de esta providencia con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión de la promotora y del aviso a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

15° RECONOCER personería suficiente a la Abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO,** identificada con la CC. No. 66.723.605 expedida en Tuluá y TP. 125.164 del CSJ, para actuar como apoderada de la peticionaria del trámite de reorganización, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 128 del 25 de octubre de 2022

Claudia Lorena Joaqui Gómez
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a2c6e7cc38f9eacb47d1fca9ae61cface186ce1b6233e595cd7d871ba0cb74**

Documento generado en 24/10/2022 10:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica